

Gaceta # 8531

20 de agosto de 2020



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



DECRETO No. 000300 de 2020
(18 de agosto de 2020)

“Por medio de la cual se convoca a elección de los representantes de los empleados públicos de la planta central ante el comité de convivencia laboral de la Gobernación del Departamento del Atlántico”

DECRETO No. 000289 DE 2020
(03 DE AGOSTO DE 2020)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el decreto no. 000006 del 2 de enero 2020, por medio del cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la gobernación del departamento”

DECRETO N° 000298 DE 2020

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020

DECRETO N° 000297 DE 2020

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, a la Ordenanza 479 de 2019 y al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020

DECRETO N° 000303 DE 2020

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**DECRETO No. 000300 de 2020
(18 de agosto de 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA PLANTA CENTRAL ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 305 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY 1010 DEL 23 DE ENERO DEL 2006, Y LAS RESOLUCIONES 652 Y 1356 DE 2012 EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y

CONSIDERANDO

Que el número 1 artículo 9º de la ley 1010 del 2006 señala:

“(…)

ARTICULO 9. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO LABORAL.

1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo.

(...)"

Que el artículo 3 de la resolución 1365 expedida por el Ministerio de Trabajo estableció:

"(...)

Artículo 3. Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.

(...)"

Que el artículo 2 de la resolución 1356 del 18 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Trabajo estableció:

"(...)

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 4o de la Resolución 652 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 4o. Comités de Convivencia Laboral. Las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) comité por empresa y podrán voluntariamente

integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país.

(...)"

Que a través del Decreto 210 del 19 de mayo del 2020 la Gobernación del Departamento del Atlántico, estableció el procedimiento interno para prevenir y corregir conductas que constituyen acoso laboral y se conformó el Comité de Convivencia Laboral.

Que conforme a los establecido en el artículo séptimo del citado Decreto, son funciones del Comité de Convivencia Laboral las siguientes:

" (...)

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el Comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente.
8. Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas.

10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.

(...)"

Que el artículo cuarto del Decreto en mención, determinó:

“ARTÍCULO CUARTO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA

LABORAL: Confórmese al interior de la Gobernación del Departamento del Atlántico el Comité de Convivencia Laboral como una medida preventiva de acoso laboral, que contribuye a proteger a los servidores públicos de la entidad contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo. Los integrantes del comité actuarán de manera confidencial, conciliatoria y efectiva, como mediadores en los conflictos y en las situaciones de ocurrencia de conductas de acoso laboral.

El comité de Convivencia Laboral estará conformado por cuatro (4) miembros con sus respectivos suplentes, de los cuales Dos (2) actuarán en representación del empleador y Dos (2) actuarán en representación de los servidores públicos de la Entidad.

(...)"

Que el artículo quinto del Decreto en mención, determinó:

“(...)"

ARTÍCULO QUINTO: ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN. Los representantes principales y suplentes de los servidores públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, serán elegidos por votación directa y secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de los mismos, a través de convocatoria a elecciones, mediante acto administrativo expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles al vencimiento del respectivo periodo en la cual se establezca el cronograma en el que deberá surtirse la elección según procedimiento establecido por el presente acto.

(...)"

Que según lo dispuesto por el artículo sexto del Decreto, el periodo de los miembros del Comité de convivencia laboral será de dos (2) años contados a partir de la fecha de comunicación de la elección o designación.

Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

Que no podrán participar en la votación los empleados que no se encuentren en servicio activo.

Que en caso de que el voto en blanco constituya la mayoría del total de los votos válidos deberá repetirse por una sola vez, la votación para elegir a los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral. No podrán presentarse los mismos candidatos.

Que la mayoría necesaria para repetir la elección es mayoría absoluta, es decir, el 50% más uno (1) de los votos válidos y no mayoría simple. De volver a ganar el voto en blanco, en la repetición de la elección, quedarán como ganadores los candidatos que alcancen la mayoría de los votos en el certamen electoral.

Que de igual forma tenemos que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto 000140 de 13 de marzo de 2020 la señora Gobernadora declaró la emergencia sanitaria en el Departamento del Atlántico y mediante Decreto 000141 de 13 de marzo de 2020 declaró la Urgencia Manifiesta con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar en forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a posibles infectados por el Coronavirus COVID-19.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que mediante el Decreto 149 del 17 de marzo de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas al interior de la Administración Departamental por razones de salubridad pública” y a fin de garantizar la salud de los servidores públicos que laboran en la entidad y usuarios del servicio de la Administración Departamental, como medida de prevención debido al alto número de usuarios y servidores que ingresan a las distintas dependencias, decreta la suspensión de los términos procesales en la totalidad de actuaciones y/o procedimientos administrativos generales, especiales, sancionatorios, de naturaleza disciplinaria y de cobro coactivo que se adelanten en las distintas Secretarías, Subsecretarías, Oficinas y Gerencias de la Administración Departamental, salvo las excepciones contempladas en el citado decreto. Así mismo suspende la atención al público de manera presencial, exceptuando la ventanilla de atención al público y algunas secretarías.

Que mediante Decreto 154 de 24 de marzo de 2020, se modificó algunas medidas adoptadas al interior de la administración departamental por razones de salubridad pública con el fin de proceder en estricta coordinación, concordancia y acatamiento de los decretos de Fuerza de ley y demás medidas expedidas o que entraran en vigor con ocasión a la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica emitida por el Gobierno Nacional a través del Decreto 414 de 17 de marzo de 2020.

El Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 1076 del 28 de julio de 2020, ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio colombiano, el cual regirá desde las cero horas del 1° de agosto de 2020 hasta las cero horas del 1° de septiembre de 2020, como medida de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, todo enmarcado en atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral. Esta medida se toma en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, la cual es de imperativo cumplimiento y son vinculantes para todas las entidades y personas del territorio nacional

Atendiendo estas medidas, la Administración Departamental ha priorizando el trabajo en casa para los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión, en tal sentido y con el fin de llevar a cabo el proceso de elección de los representantes de los empleados públicos de la planta central ante el comité de convivencia laboral, se hace necesario sustir el proceso de votación utilizando herramientas tecnológicas.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - CONVOCATORIA: Se convoca a la elección de los dos (2) Representantes principales y los dos (2) representantes suplentes de los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico ante el Comité de Convivencia laboral.

ARTICULO SEGUNDO. - CALIDADES: Los aspirantes a ser elegibles Representantes de los Empleados ante el Comité de convivencia Laboral del Departamento del Atlántico, deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación”.
2. No haber sido sancionados disciplinariamente, durante el año anterior a la fecha de inscripción de la candidatura.
3. Ser empleado de Carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción o nombrado en provisionalidad.

ARTICULO TERCERO. - INSCRIPCIÓN: Los candidatos que aspiren ser representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral, deberán inscribirse dentro de los plazos establecidos para el efecto por la Entidad y acreditar las calidades exigidas en el artículo anterior, mediante oficio dirigido a la Subsecretaria de Talento Humano, para lo cual radicaran su inscripción en el correo electrónico talentohumano@atlantico.gov.co

ARTICULO CUARTO- PLAZO DE INSCRIPCIÓN: El termino para la inscripción será de cinco (5) días hábiles contados desde el día **20 de agosto del 2020 hasta el 26 de agosto del 2020.**

PARAGRAFO: No obstante, si dentro de dicho termino no se inscribiesen por los menos cuatro (4) candidatos o no acreditaran los requisitos exigidos, el termino de inscripción se ampliará automáticamente por un lapso igual a cinco (5) días hábiles, es decir del **27 de agosto del 2020 al 2 de septiembre del 2020**.

ARTICULO QUINTO: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y PLAZOS: La solicitud de inscripción del candidato a ser elegido representante de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral de la entidad, se hará por escrito y contendrá la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del candidato
2. Documento de Identidad.
3. Manifestación expresa indicando su interés por participar en la convocatoria
4. Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.

ARTÍCULO SEXTO: DIVULGACIÓN LISTADO DE CANDIDATOS: El listado de candidatos inscritos que reúnan los requisitos, será difundido ampliamente por la Subsecretaria de Talento Humano, a través de los correos electrónicos institucionales, el día hábil siguiente al vencimiento del termino previsto para la inscripción de candidatos, es decir el **28 de agosto de 2020, o el 3 de septiembre de 2020**, fecha esta última en el evento de que haya prorroga del término de la inscripción por no haberse inscrito por los menos cuatro (4) candidatos o que estos no acreditaran los requisitos exigidos.

ARTÍCULO SEPTIMO: DESIGNACION DE JURADOS: La subsecretaria de Talento Humano designara tres (3) jurados de votación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de los candidatos inscritos, es decir el **1 de septiembre o el 08 de septiembre de 2020**, entre quienes actuará como mínimo un (1) servidor público de la Oficina de Control Interno de la entidad, quien velará que la elección se efectúe de conformidad con el procedimiento que se establece para tal fin.

La notificación a los jurados de votación se realizara mediante correo electrónico, el día hábil siguientes al de su designación, es decir el **02 de septiembre o el 09 de septiembre de 2020**.

PARAGRAFO: corresponderá a los jurados de votación:

1. Vigilar el proceso de votación
2. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio; y
3. Firmar las actas.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACION DEL LISTADO GENERAL DE VOTANTES: La Subsecretaria de Talento Humano, publicará dentro de los dos (2) días anteriores a la elección, la lista general de votantes.

ARTÍCULO NOVENO: ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE VOTACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES: Establecer como fecha de elección de los representantes de los servidores de la Gobernación del Atlántico ante el comité de convivencia laboral el día **07 de septiembre o 14 de septiembre de 2020** fecha esta última en el evento de que haya prórroga del término de la inscripción, de **8:00 am a 4:00 pm**, las cuales se desarrollaran de manera virtual mediante correo electrónico en el link que será habilitado el día de la votación. El voto es personal, secreto y una vez emitido no podrá realizarse nuevamente.

Los medios electrónicos utilizados para la jornada de elecciones serán aprobados por la Subsecretaria de Talento Humano e informados a los jurados de votación, quienes deberán realizar la supervisión y control requerido.

ARTÍCULO DECIMO: ACTA DE ESCRUTINIO. Finalizado el proceso electoral, los jurados de votación leerán el numero total de votos, dejando constancia en el acta de escrutinio y en el registro general de votantes, teniendo en cuenta el reporte total de votaciones que arroje el sistema virtual.

Seguidamente, los jurados procederán a anotar en la correspondiente acta el numero de votos emitidos a favor de cada candidato.

Teniendo en cuenta lo anterior, los jurados procederán a entregar a la subsecretaria de talento humano, el acta de escrutinio , el registro general de votantes vía correo electrónico.

Una vez resueltas las reclamaciones, si las hubiere, se publicarán los mismos en los medio electrónicos que dispone la entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES. En lo no previsto en el presente decreto, se regirá por lo consagrado en la ley 1010 de 2006 y demás normas complementarias, si las hubiere.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. PUBLICIDAD. será responsabilidad de la Subsecretaria Talento Humano, garantizar la debida difusión del presente acto, a través del mecanismo más eficaz del que disponga la entidad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2020.

Original firmado

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Kelly Suarez (Asesor Subsecretaria de Talento Humano)

Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)

Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**DECRETO No. 000289 DE 2020
(03 DE AGOSTO DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 000006 DEL 2 DE ENERO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO”

LA GOBERNADORA EL DEPARTAMENTO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 introduce el concepto de competencias laborales en la administración pública para desempeñar un empleo público incluyendo los requisitos de estudios y experiencia, los cuales deben ser coherentes con el contenido funcional del mismo.

Que el literal b) del numeral 2 del artículo 19 de la Ley 909 de 2004, establece que el diseño de cada empleo, además de la descripción del contenido funcional que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular consagrado en el literal a) del citado numeral, debe contener “el perfil de competencias que se requiera para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes, con las exigencias funcionales del contenido del empleo”.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y lo pertinente a los Decretos 1083 de 2015 y Decreto 815 de 2018, la Gobernación del Departamento del Atlántico ha realizado ajustes al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para algunos de los empleos de su planta de personal global, de acuerdo a los criterios impartidos en cuanto a las competencias laborales y los requisitos exigidos para el ejercicio de los empleos, contenidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales establecido en su versión vigente mediante Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020.

Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 establece la competencia del Jefe del Organismo para efectuar la adopción, adición, modificación o actualización del manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad correspondiente.

Que mediante decreto 815 de 2018, se sustituyó el título 4 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, "Decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública", en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos".

Que mediante Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020, se estableció el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los Empleos de la Planta de Personal de la Gobernación del Departamento".

Que los manuales específicos de funciones se constituyen en herramientas determinantes para definir las competencias requeridas por todos y cada uno de los empleos que conforman la planta de personal de las entidades.

Que se requiere ajustar los requisitos correspondientes al cargo de Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 05 de la Subsecretaría de Pasaporte de la Secretarías General del Departamento, los cuales requieren un diseño en el que prevalezca el principio de especialidad, por lo tanto para su desempeño es importante incluir como requisitos, los núcleos básicos del conocimiento en Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Ingeniería Industrial y afines, Comunicación Social, Periodismo y afines, Economía, de los contenidos en el Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020, en el sentido de ajustar los requisitos del cargo de Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 05 de la Subsecretaría de Pasaporte de la Secretaría General del Departamento.

Que, en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1o. Modificar parcialmente el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el empleo de Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 05 de la Subsecretaría de Pasaporte de la Secretaría General del Departamento, adoptado mediante Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020:

SUBSECRETARÍA DE PASAPORTE DE LA SECRETARÍA GENERAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
Nivel Jerárquico	Directivo
Denominación del Empleo	Subsecretario de Despacho
Código	045
Grado	05
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
No. de cargos en planta de esta denominación:	Uno (1)
II. ÁREA FUNCIONAL	
El cargo corresponde a la Subsecretaría de Pasaporte de la Secretaría General	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Planear, organizar, dirigir, coordinar, efectuar seguimiento, evaluar y controlar los procesos generados en la expedición del pasaporte para lograr atender a los ciudadanos, especialmente	

los habitantes del Departamento del Atlántico que solicitan el pasaporte, siguiendo los parámetros establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Elaborar el Plan de Acción de la Subsecretaría de Pasaportes, teniendo como referentes el Plan de Desarrollo de Departamento y las políticas, planes y programas del Gobierno Nacional en las materias de competencia de la Subsecretaría.
2. Adoptar las medidas y requerimientos en materia de pasaportes emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Ejercer control de calidad a los pasaportes elaborados en la Subsecretaría, previa aprobación de requisitos y documentos exigidos, según las normas que regulan este procedimiento.
4. Atender directamente o por conducto del grupo a su cargo, la atención al público en lo relacionado con la expedición de pasaportes.
5. Establecer mecanismos de control que permitan optimizar el servicio que presta la Subsecretaría, realizando reuniones periódicas con el grupo a su cargo.
6. Revisar los documentos generados en la Subsecretaría y que son enviados a las diferentes entidades.
7. Ejercer control sobre el proceso de envío al Ministerio de Relaciones Exteriores, de toda la documentación generada en la expedición de pasaportes, dentro del término estipulado.
8. Evaluar y calificar el desempeño laboral del personal a su cargo en los términos señalados por el reglamento correspondiente y la normatividad vigente.
9. Adoptar las medidas y requerimientos del Sistema de Gestión de la Calidad de la Gobernación del Atlántico.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES

1. Plan de Desarrollo Departamental.
2. Ley y decretos reglamentarios - Contratación Estatal.
3. Normas y procedimientos legales vigentes sobre la expedición de Pasaportes.
4. Normas sobre la expedición de libretas de tripulantes terrestres.
5. Normas emanadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre identificación ciudadana y nacionalidad.
6. Normas referentes a la nacionalidad estipuladas en la Constitución Nacional, Código Civil, Código de Familia y demás normas pertinentes.
7. Planeación Estratégica y Operativa.
8. Administración de recursos públicos
9. Dirección y administración de personal
10. Diseño de indicadores de gestión
11. Servicio al cliente.
12. Manejo de herramientas electrónicas de oficina.
13. Grafología y/o dactiloscopia y/o documentología.

VII. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	DEL NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo	Visión estratégica
Orientación a resultados y orientación al usuario y al ciudadano	Planeación y toma de decisiones
Compromiso con la organización	Gestión del desarrollo de las personas
Trabajo en equipo y adaptación al cambio	Resolución de conflictos
VIII - REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Estudios	Experiencia
<p>Título Profesional en el núcleo Básico del conocimiento en: Derecho y afines, Administración y afines, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Ingeniería Industrial y afines, Comunicación Social, Periodismo y afines, Economía.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p>	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional
ALTERNATIVA	
Estudios	Experiencia
<p>Título Profesional en el núcleo Básico del conocimiento en: Derecho y afines, Administración y afines, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Ingeniería Industrial y afines, Comunicación Social, Periodismo y afines, Economía..</p>	Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional

<p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p>Aplican las equivalencias establecidas en el Capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015.</p>	
--	--

ARTICULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, a los tres (03) días del mes de agosto de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Original firmado por

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Sheyla Covelli (Profesional Especializado)
Revisó: Lucy Simanca (Profesional Especializado)
Revisó: Kelly Suarez (Asesora)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl Lacouture Daza (Secretario General)



DESPACHO DE LA GOBERNADORA DECRETO N° 000298 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461, 512 de 2020 de la Presidencia de la República, la Ordenanza 000494 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

*“Artículo 1. **Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.** Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*”

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000497 de julio 17 de 2020 donde en su artículo primero Ordena:

“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Septiembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.”

Que el ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Legislativo 512 de abril 2 de 2020 “Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Que el artículo primero del Decreto Legislativo expresa:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

“Artículo 1. Facultad de los Gobernadores y alcaldes en materia presupuestal: Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizarlas adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.”

ADICION PRESUPUESTAL

ADICION DE RECURSOS FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIAS - FOME

Que mediante el Decreto 444 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio Hacienda y Crédito Público.

Que el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, tendrá por objeto atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento, en el marco del Decreto 417 de 2020.

Que el Ministerio de Educación reconoce la importancia de implementar de forma oportuna las condiciones sanitarias en los establecimientos educativos para el regreso gradual y progresivo a clase presencial bajo el esquema de alternancia, por lo que se hace necesario dotar a los establecimientos educativos con elementos básicos como son tapetes para la desinfección de zapatos, termómetros digitales infrarrojos y esquemas para el lavado de manos.

Que de acuerdo oficio No 2020-EE-149516 el Ministerio de Educación Nacional informa la asignación de recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias para la financiación del regreso gradual y progresivo de la comunidad educativa a los establecimientos educativos bajo el esquema de alternancia por valor de **QUINIENTOS TRECE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$513.076.000)**, por lo que se hace necesario su incorporación en el presupuesto de Rentas, gastos e Inversiones del departamento del Atlántico para la presente vigencia. Se anexa la comunicación enviada del Ministerio de Educación.

Que en el Presupuesto de Rentas de Departamento del Atlántico vigencia 2020, de acuerdo a instrucciones enviadas por el Ministerio de Educación en el oficio No 2020-EE-149516, su incorporación se realiza conforme a la descripción de la estructura FUT “OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL PARA INVERSIÓN”, en el rubro “Transferencia Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME”, por valor de \$513.076.000.

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de Departamento del Atlántico vigencia 2020, se incorporan estos recursos en el eje TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, en el sector Educación y en el rubro “Adquisición de elementos y acciones de Bioseguridad para las Instituciones educativas - Covid 19”, por valor de \$513.076.000.

Que el Presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico guarda coherencia y está armonizado con el nuevo Plan de Desarrollo 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

LA GENTE”, como lo consagra el artículo 28 de la ley 152 de 1994 y la Ordenanza 495 de 2020.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020 para tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **QUINIENTOS TRECE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$513.076.000)**, cuya fuente son las Transferencias del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			513.076.000
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			513.076.000
1.01.01	INGRESOS CORRIENTES			513.076.000
1.01.01.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			513.076.000
1.01.01.02.10	TRANSFERENCIAS			513.076.000
1.01.01.02.10.01	DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL			513.076.000
1.01.01.02.10.01.04	Otras Transferencias Nacionales			513.076.000
10539	Transferencia Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME	RN - Transferencias Nación - Fondo de Mitigación de Emergencia	11	513.076.000

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020, en la suma de **QUINIENTOS TRECE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$513.076.000)**, cuya fuente son las Transferencias del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			513.076.000
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			513.076.000
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			513.076.000
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			513.076.000
2.01.03.01.01	PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial			513.076.000
2.01.03.01.01.01	SECTOR EDUCACIÓN			513.076.000
2.01.03.01.01.01.01	Sostenimiento y Expansión del Servicio Educativo del Departamento (Sistema General de Participación)			513.076.000

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2.01.03.01.01.01.01.06	Servicio de Aseo y Vigilancia de los Establecimientos Educativos y sus sedes Municipios no certificados del Departamento del Atlántico			513.076.000
25018	Adquisición de elementos y acciones de Bioseguridad para las Instituciones Educativas - Covid 19	RN - Transferencias Nación - Fondo de Mitigación de Emergencia	8	513.076.000

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 13 días del mes de agosto de 2020.

Original firmado por

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo) Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000297 DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, A LA ORDENANZA 479 DE 2019 Y AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los Decretos Legislativos No. 461 y 678 de 2020, así como por el Estatuto Orgánico del Presupuesto del departamento del Atlántico, Ordenanza No. 000087 de 1996, y la Ordenanza No. 0000494 de 2020,

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionada por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto Departamental No. 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que el presidente de la República expidió el Decreto Legislativo No. 461 del 22 de marzo de 2020, a través del cual dotó a los gobernadores y alcaldes de facultades presupuestales, entre éstas para reorientar rentas de destinación específica, con el fin de permitirles llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica:

“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.”

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuesta les a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política.”

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 461 del 22 de marzo de 2020, las facultades presupuestales otorgadas a los gobernadores y alcaldes podrán ejercerse durante el término que dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional a partir de dicha fecha y hasta el 30 de mayo de 2020; posteriormente, a través de las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, prorrogó dicha declaratoria, respectivamente, hasta el 31 de agosto y 30 de noviembre de 2020.

Que el presidente de la República expidió el Decreto Legislativo No. 512 del 2 de abril 2020, a través del cual dotó a los gobernadores y alcaldes de la facultad de realizar modificaciones presupuestales, únicamente con la finalidad de ejecutar los recursos que, en el marco de sus competencias, fueran necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada a través del Decreto 417 del 17 de marzo del 2020.

Que el presidente de la República, como consecuencia de la permanencia de las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró nuevamente dicho estado de emergencia, esta vez a través del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, por lo que quedó nuevamente facultado para dictar decretos con fuerza de ley.

Que el presidente de la República expidió el Decreto Legislativo No. 678 del 20 de mayo de 2020, a través del cual dotó a los gobernadores y alcaldes de facultades presupuestales, entre éstas la de reorientar rentas de destinación específica para gastos de funcionamiento y realizar modificaciones presupuestales:

“Artículo 1. Facultades a los gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de destinación específica y modificar el presupuesto. Los gobernadores y alcaldes tendrán la facultad para reorientar rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia.

Para los mismos fines previstos en el inciso anterior, se pueden reorientar recursos del balance, excedentes financieros y utilidades que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución Política.

Parágrafo 1°. Durante el término en que se aplique la reorientación de las rentas, que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2021, dichas rentas no computarán dentro de los ingresos corrientes de libre destinación ni en los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales.

Artículo 2. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia presupuestal. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.”

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto Departamental No. 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2).

Que la Administración Departamental, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el Decreto Legislativo No. 461 del 22 de marzo de 2020, a través del Decreto Departamental No. 000241 del 19 de junio 2020 reorientó las siguientes rentas: Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prodesarrollo ITSA y Recursos del Balance de Estampilla Prociudadela 20% Vivienda, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en el departamento del Atlántico.

Que las renta Recursos del Balance de Estampilla Prociudadela 20% Vivienda, fueron reorientadas mediante el Decreto Departamental No. 000241 del 19 junio de 2020, para financiar el rubro *“Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos”*, el cual se ubica en la sección presupuestal correspondiente a la Administración Central, dentro del presupuesto de Gastos e Inversiones del Presupuesto del Departamento del Atlántico, vigencia 2020.

Que con cargo al rubro *“Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos”* la Subsecretaría de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202002106 y, posteriormente, el Registro Presupuestal No. 202002966 por valor de \$729.713.705, respectivamente, con el fin de garantizar el cumplimiento de compromisos adquiridos, como se detalla a continuación:

CDP	Valor CDP	FUENTE DEF	NOMBRE FUENTE DEF	No. Registro	Valor Registro
2020002106	729.713.705	9231	RBPDE-Rec. Balance - Estampilla Prociudadela 20% Vivienda	202002966	729.713.705
TOTAL					729.713.705

Que cuando en la vigencia fiscal, las fuentes de financiación de compromisos legalmente adquiridos se vean afectadas por una menor ejecución de los ingresos, o cualquier otra circunstancia que impida la utilización de los recursos, las fuentes de financiación legalmente afectadas, a fin de evitar una parálisis en la

prestación de servicios esenciales a cargo de la entidad territorial o un incumplimiento de los compromisos adquiridos por el departamento, que implique la causación de graves perjuicios a sus intereses, se hace necesario sustituir la fuente presupuestal de financiación de dichos compromisos sin crear nuevas fuentes de recursos.

Que se hace necesario sustituir la fuente de financiación del rubro presupuestal ante mencionado, correspondiente a **Recursos del balance Estampilla Pro-Ciudadela 20% Vivienda** por no disponer ésta de los recursos en caja, debido a que su recaudo fue inferior al esperado dados los efectos económicos de la pandemia existente, sustitución que debe hacerse en cuantía de \$729.713.705, y, en su lugar, utilizar la renta **Recursos del Balance 1% Medio Ambiente**.

Que, como consecuencia de la anterior operación presupuestal, el rubro *“Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos”* se financiaría de la siguiente forma:

CDP	Valor CDP	FUENTE DEF	NOMBRE FUENTE DEF	No. Registro	Valor Registro
2020002106	729.713.705	9210	RBPDE-Rec. Balance – 1% Medio Ambiente	202002966	729.713.705
TOTAL					729.713.705

Que, como requisito de la anterior sustitución de fuente por valor de \$729.713.705, se requiere realizar un traslado presupuestal al interior de la sección presupuestal correspondiente a la Administración Central; específicamente se requiere realizar un crédito en el presupuesto de Gastos e Inversiones del presupuesto del Departamento del Atlántico vigencia 2020, en la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$729.713.705), en el rubro de “1% Artículo 111 ley 99/93 Medio Ambiente” cuya fuente de financiación son Recursos del Balance 1% Medio Ambiente y acreditar la misma cuantía y fuente de financiación en el rubro *“Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos”*.

De igual forma se requiere contracréditar en el presupuesto de Gastos e Inversiones del presupuesto del Atlántico vigencia 2020 la suma SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$729.713.705), en el rubro de *“Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos”* cuya fuente de financiación es Recursos del balance Estampilla Prociudadela 20% Vivienda y acreditarlo en el rubro de “Construcción de vivienda en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico.

Que para realizar las anteriores operaciones presupuestales la gobernadora del departamento del Atlántico cuenta con facultades presupuestales, otorgadas tanto por los decretos legislativos anteriormente mencionados como por la Honorable Asamblea Departamental.

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000497 del 17 de julio de 2020, donde en su artículo primero ordena:

“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Septiembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente del Departamento del Atlántico número 890102966 a las apropiaciones aprobadas a nivel de programas

y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.”

Que, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 98 del Estatuto Orgánico del Presupuesto departamental, Ordenanza No. 000087 de 1996, el Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico certifica disponibilidad de las apropiaciones para realizar los traslados presupuestales.

Que para el Ejecutivo departamental es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020 para tomar todas las medidas necesarias para afrontar la emergencia sanitaria en el departamento del Atlántico.

Que, una vez efectuadas las anteriores operaciones presupuestales, se deben entender modificados los mencionados Certificados de Disponibilidad y el Registro Presupuestal, específicamente en la fuente de financiación de la apropiación presupuestal, la cual ampara el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Que, como consecuencia de lo anterior, se harán todos los ajustes de caja a que haya lugar.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Sustituir la fuente de financiación del rubro “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos” del **PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020**, inicialmente financiado con la renta **RBPDE – Recursos del Balance - Estampilla Pro-Ciudadela 20% Vivienda**, por la fuente **RBPDE – Recursos del Balance 1% Medio Ambiente**, a través de las siguientes operaciones presupuestales:

1.1 Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante un **Crédito** en la suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$729.713.705)**, al rubro “Prevención, contención y atención de la pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia Humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos.” fuente Recursos del Balance 1% Medio Ambiente, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Créditos	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			729.713.705	729.713.705
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			729.713.705	729.713.705
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			729.713.705	729.713.705
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			729.713.705	729.713.705
2.01.03.03.02	PROGRAMA: Atlántico Líder protección de servicios ecosistémicos, gestión de riesgo de desastre y reducción de vulnerabilidad al cambio			729.713.705	729.713.705

	climático con enfoque diferencial				
2.01.03.03.02.01	MEDIO AMBIENTE			-	729.713.705
26452	1% Artículo 111 Ley 99/93 - (Medio ambiente)	RBPDE - Rec Bal - 1% Medio Ambiente	18		729.713.705
2.01.03.03.02.03	SECTOR PREVENCIÓN DEL RIESGO			729.713.705	-
26515	Prevención, contención y atención de la pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia Humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos	RBPDE - Rec Bal - 1% Medio Ambiente	2	729.713.705	

1.2 Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante un **Contracrédito** en la suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$729.713.705)**, al rubro “Prevención, contención y atención de la pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia Humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos.” cuya fuente son los Recursos del Balance Estampilla Pro ciudadela 20% Vivienda, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo2	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			729.713.705	729.713.705
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			729.713.705	729.713.705
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			729.713.705	729.713.705
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			729.713.705	729.713.705
2.01.03.03.01	PROGRAMA: Atlántico Líder en vivienda digna con enfoque diferencial			729.713.705	-
2.01.03.03.01.01	SECTOR VIVIENDA			729.713.705	-
26370	Construcción de vivienda en los municipios y corregimientos del departamento del Atlántico	RBPDE - Rec Bal - Est Prociudadela 20% Vivienda	14	729.713.705	
2.01.03.03.02	PROGRAMA: Atlántico Líder protección de servicios ecosistémicos, gestión de riesgo de desastre y reducción de vulnerabilidad al cambio climático con enfoque diferencial			-	729.713.705
2.01.03.03.02.03	SECTOR PREVENCIÓN DEL RIESGO			-	729.713.705
26515	Prevención, contención y atención de la pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia Humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos	RBPDE - Rec Bal - Est Prociudadela 20% Vivienda	2		729.713.705

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizadas las operaciones presupuestales antes mencionadas, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202002106 y el Registro Presupuestal No 202002966, quedará así:

CDP	Valor CDP	FUENTE DEF	NOMBRE FUENTE DEF	No. Registro	Valor Registro
2020002106	729.713.705	9210	RBPDE-Rec. Balance – 1% Medio Ambiente	202002966	729.713.705
TOTAL					729.713.705

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar los ajustes correspondientes en las Ordenes de pago y Comprobantes de egresos si fueren necesarios, en virtud de la sustitución de fuente realizada en el registro presupuestal anteriormente descrito.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 479 de 2019 y al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los trece (13) días del mes de agosto de 2020.

Original Firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
 Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
 Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
 Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
 Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaría Jurídica
 Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**Despacho de la Gobernadora
DECRETO N° 000303 DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461, 512 de 2020 de la Presidencia de la República, la Ordenanza 000494 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

*“Artículo 1. **Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.** Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000497 de julio 17 de 2020 donde en su artículo primero Ordena:

“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Septiembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.”

Que de acuerdo al artículo 26 del Decreto 000435 de 2019, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2019 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 48 de la Ordenanza 000479 del 25 de noviembre de 2019, expresa:

*"Autorícese al Gobernador del departamento del Atlántico para incorporar **recursos del balance de la vigencia 2019** en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2020, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2019), de conformidad a lo establecido en la ley 819 de 2003.*

Parágrafo primero: Si de los recursos del Balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2019, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación".

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Legislativo 512 de abril 2 de 2020 "Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que el artículo primero del Decreto Legislativo expresa:

"Artículo 1. Facultad de los Gobernadores y alcaldes en materia presupuestal: Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizarlas adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020."

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta por concepto de Recursos del Balance 1% Sobretasa Medio Ambiente, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DEL BALANCE DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que realizado el cierre fiscal de la vigencia 2019 y financiadas en su totalidad las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2019, existen unos saldos sobrantes no comprometidos que se constituyen en superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2020.

Que el citado cierre fiscal, fue publicado como documento oficial a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en el formulario FUT Cierre Fiscal.

Que en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan Recursos del Balance 1% Sobretasa Medio Ambiente por valor de **\$1.191.816.468**, necesarios para financiar el programa de Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos.

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud estos recursos se adicionan como un recursos de capital en el rubro de Recursos del Balance - 1% Sobretasa Ambiental ley 99/1993.

REDUCCION DE RECURSOS DEL BALANCE DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIVEL CENTRAL

Que para poder realizar las adiciones en el presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Departamental de Salud se hace necesario realizar las reducciones por el mismo monto en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Presupuesto de la Administración Central de la siguiente manera:

1. Se reduce en el Presupuesto de Rentas en el rubro Recursos del Balance - 1% Sobretasa Ambiental ley 99/1993 en los recursos de Capital la suma de **\$1.191.816.468**.
2. Se reduce en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Administración central en el Eje INVERSION SOCIAL RESPONSABLE, en el rubro de 1% Artículo 111 Ley 99/93 - (Medio ambiente) el valor de **\$1.191.816.468**, cuya fuente son los recursos del balance 1% sobretasa Medio Ambiente.

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos del Balance del 1% Sobretasa Medio Ambiente.

Que en el presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, en el Eje INVERSION SOCIAL RESPONSABLE, para atender necesidades en el sector del Riesgo, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$1.024.313.500**, cuya fuente son recursos del Balance 1% Sobretasa Medio Ambiente. Se contracreditan estos recursos del Sector de Medio Ambiente del mismo Eje INVERSION SOCIAL RESPONSABLE.

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **MIL VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$1.024.313.500)**, que se puede contracreditar.

Que el Presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico guarda coherencia y está armonizado con el nuevo Plan de Desarrollo 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, como lo consagra el artículo 28 de la ley 152 de 1994 y la Ordenanza 495 de 2020.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020 para tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.191.816.468)**, cuya fuente son los recursos del Balance 1% sobretasa medio ambiente, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			1.191.816.468
1.02	FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL			1.191.816.468
1.02.02	RECURSOS DE CAPITAL			1.191.816.468
1.02.02.09	Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			1.191.816.468
1.02.02.09.01	Otros Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			1.191.816.468
12819	Recursos del Balance - 1% Sobretasa Ambiental ley 99/1993	RBPDE - Rec. Balance - 1% Medio Ambiente	13	1.191.816.468

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020, en la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.191.816.468)**, cuya fuente son los recursos del Balance 1% sobretasa medio ambiente, como se detalla a continuación:

Capítulo/Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			1.191.816.468
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			1.191.816.468
2.02.03	GASTOS DE INVERSIÓN SECTOR SALUD			1.191.816.468
2.02.03.03	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			1.191.816.468
2.02.03.03.01	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			1.191.816.468
2.02.03.03.01.07	ATLÁNTICO LÍDER EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL			1.191.816.468

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
28251	Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos	RBPDE - Rec. Balance - 1% Medio Ambiente	13	1.191.816.468

ARTÍCULO TERCERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.191.816.468)**, cuya fuente son los recursos del Balance 1% sobretasa medio ambiente, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Reducción
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			1.191.816.468
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			1.191.816.468
1.01.02	RECURSOS DE CAPITAL			1.191.816.468
1.01.02.05	Recursos del Balance			1.191.816.468
1.01.02.05.01	Otros Recursos del Balance			1.191.816.468
10975	Recursos del Balance 1% Sobretasa Ambiental Ley 99/1993	RBPDE - Rec Bal - 1% Medio Ambiente	11	1.191.816.468

ARTÍCULO CUARTO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020, en la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.191.816.468)**, cuya fuente son los recursos del Balance 1% sobretasa medio ambiente, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Reducción
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			1.191.816.468
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			1.191.816.468
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			1.191.816.468
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			1.191.816.468
2.01.03.03.02	PROGRAMA: Atlántico Líder protección de servicios ecosistémicos, gestión de riesgo de desastre y reducción de vulnerabilidad al cambio climático con enfoque diferencial			1.191.816.468

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Reducción
2.01.03.03.02.01	MEDIO AMBIENTE			1.191.816.468
26452	1% Artículo 111 Ley 99/93 - (Medio ambiente)	RBPDE - Rec Bal - 1% Medio Ambiente	18	1.191.816.468

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **MIL VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$1.024.313.500)**, cuya fuente son los recursos del Balance 1% sobretasa medio ambiente, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			1.024.313.500	1.024.313.500
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			1.024.313.500	1.024.313.500
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			1.024.313.500	1.024.313.500
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			1.024.313.500	1.024.313.500
2.01.03.03.02	PROGRAMA: Atlántico Líder protección de servicios ecosistémicos, gestión de riesgo de desastre y reducción de vulnerabilidad al cambio climático con enfoque diferencial			1.024.313.500	1.024.313.500
2.01.03.03.02.01	MEDIO AMBIENTE			-	1.024.313.500
26452	1% Artículo 111 Ley 99/93 - (Medio ambiente)	RBPDE - Rec Bal - 1% Medio Ambiente	18		1.024.313.500
2.01.03.03.02.03	SECTOR PREVENCIÓN DEL RIESGO			1.024.313.500	-
26515	Prevención, contención y atención de la pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia Humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos	RBPDE - Rec Bal - 1% Medio Ambiente	2	1.024.313.500	

ARTÍCULO SEXTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 20 días del mes de agosto de 2020.

Original firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaría Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General